



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2023-MPS

Chimbote 18 DIC. 2023

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia del Santa, en sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, ha tratado el Proyecto de Ordenanza Municipal “**PROHIBICIÓN Y DISMINUCION PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE**”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente; las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, en su artículo 67°, establece el estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5°, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiente que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente;

Que, mediante Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 022

poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 244-2019-EF Aprueban el Reglamento del Impuesto al Consumo de las bolsas de Plástico, que grava la adquisición de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicio que contribuyen del Impuesto General a las ventas;



Que, estando a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

## PROHIBICIÓN Y DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE LAS BOLSAS DE PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la prohibición y disminución progresiva del uso, entrega, distribución y comercialización de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas producto de las actividades de bienes y servicios en el distrito de Chimbote

#### Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, locales y/o establecimientos comerciales de bienes o prestación de servicios, ubicadas en la jurisdicción del distrito de Chimbote.

#### Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884.
- Decreto Supremo N° 244-2019-EF, aprueban el Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 022

## TITULO II

### REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE BASE POLIMERICA

**Artículo 4°.** - Establézcase un plazo de 12 meses (01 año) para sustituir la entrega de bolsas de plástico de un solo uso por bolsa de plástico biodegradables como material de despacho, a fin de no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

**Artículo 5°.** - Los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales, deberán utilizar bolsas biodegradables, de papel, tela u otro similar amigables con el ambiente, destinadas para que el consumidor guarde o traslade sus productos.

**Artículo 6°.** - Se aplicará la presente ordenanza bajo las siguientes medidas:

- a) Prohibición del uso de envoltorios plásticos para mensajería informativa y/o publicidad dirigida a ciudadanos, debiendo optar por canales digitales o alternativas sostenibles.
- b) Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico, en las adquisiciones que realice las instituciones públicas y privada, implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre su personal.
- c) Prohibición en la adquisición y uso de bolsas de un solo uso, sorbetes y utensilios plásticos no biodegradables, así como envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano debiendo optar por alternativas biodegradables.
- d) Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre la prohibición de la entrega de sorbetes, utensilios o envases plásticos, siempre y cuando no sean biodegradables.
- e) Aquellos establecimientos que brinden un servicio presencial, deberán implementar en un espacio visible, por lo menos un (01) anuncio alusivo a la reducción del uso de plástico de un solo uso, tecnopor y envases o recipientes descartables.
- f) Los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales, deberán utilizar bolsas biodegradables, de papel, tela u otro similar amigables con el ambiente, destinadas para que el consumidor guarde o traslade sus productos.

**Artículo 7°.** - Se exceptúa de la presente prohibición, exclusivamente el uso de:

- a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos de origen animal, como pescado, carne vacuna, carne de aves, y sus derivados; así como insumos húmedos elaborados o pre-elaborados.
- b) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar lácteos, el hielo y las comidas elaboradas (frías o calientes)
- c) Las bolsas de base polimérica cuando es necesario por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- d) Los sorbetes de base polimérica (pajillas, pitillos, popotes, cañitas o similares) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brinden servicios



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 022

médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adulto mayores.

**Artículo 8.-** Los titulares de los establecimientos que transfieran bolsas de plástico están obligados a cobrar el impuesto al consumo por cada bolsa entregada, y se efectúa al momento de emitir el comprobante de pago correspondiente, la misma que se incrementará de manera progresiva, según el cronograma establecido en el reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico:

Año	Monto del impuesto S/.
2019	0.10
2020	0.20
2021	0.30
2022	0.40
2023 en adelante	0.50

Fuente: DECRETO SUPREMO N° 244-2019-EF

## TITULO III PROMOCIÓN DE LA CADENA DE VALOR DEL PLÁSTICO

**Artículo 9.-** La Municipalidad Provincial del Santa, incorporará a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, para su valorización como parte del sistema de gestión y manejo de residuos sólidos, considerando que:

- La segregación de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y/o reciclables se realiza conjuntamente con los residuos inorgánicos.
- Los residuos de los bienes de plástico biodegradables se segregan conjuntamente con los residuos orgánicos.
- Los recicladores y/o asociaciones de recicladores, debidamente formalizados, se integran al sistema de recolección selectiva implementado por los gobiernos locales, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278.
- Se podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.
- Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población.
- Se debe promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

022

## TITULO IV

### EDUCACION CIUDADANA, COMPROMISO AMBIENTAL E INCENTIVOS

**Artículo 10°.** - En cumplimiento a la promoción del Poder Ejecutivo como acción de minimización de los residuos plásticos, declárese el día 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico” y cada primer miércoles de mes, como el “Día del Reciclaje del Plástico” realizándose actividades alusivas a la fecha en el distrito de Chimbote.

**Artículo 11°.** - De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, se coordinará y gestionará el desarrollo de acciones mensuales y/o semestrales para:

- a. Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes y adultos, sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas demás bienes de base polimérica, así como establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, y distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.
- b. Implementar campañas de difusión y concientización a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, respecto a la problemática ambiental que generan las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como los descartables de poliestireno expandido (TECNOPOR) con la participación de establecimientos comerciales, mercados, vendedores, distribuidores, instituciones públicas y privadas, actores de la cadena de valor de los productos plásticos, y población en general.
- c. Incentivar a los establecimientos comerciales, a la implementación y promoción de estrategias de educación y comunicación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 30884.
- d. Reconocer públicamente como un “Establecimiento (o Puesto de venta) o Entidad Amigable con el Ambiente” (según tipo y rubro comercial), a los establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico; siendo que la lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será publicada en la página web de la municipalidad.
- e. Comunicar, educar, capacitar y sensibilizar a los servidores de la Municipalidad Provincial del Santa sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de los residuos de plástico.

## TITULO V

### FISCALIZACIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIÓN

**Artículo 12°.** - La fiscalización orientativa se realiza bajo el supuesto: por única vez cuando el administrado no ha sido fiscalizado anteriormente, y cuando el administrado sea una micro empresa; concluyendo con la conformidad de la actividad, la recomendación de implementar mejoras para el cumplimiento de la Ley N° 30884 y su reglamento, y la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 022

identificación de riesgos y emisión de alertas que permitan cumplir las obligaciones fiscalizables.

**Artículo 13°.** – Los establecimientos comerciales deberán aplicar el principio de gradualidad en la eliminación del uso de bolsas de plástico de polietileno por bolsas plástico biodegradable hasta el **31 de diciembre del 2024** en establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, y distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, así como deberá solicitar copia del certificado de biodegradabilidad a los productores e importadores de productos de plástico. Precisando que las acciones de fiscalización y sanción serán reportadas trimestralmente por el área o equipo que realice dichas acciones a través de la plataforma virtual del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 14°.** -Se constituye infracción LEVE.

- a) A los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, y distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, que no incorporen un mensaje ambiental e información orientadora para el consumidor.

**Artículo 15°.** -Se constituye infracción GRAVE.

- a) No sustituir la entrega de bolsas de plástico de un solo uso por bolsa de plástico biodegradables como material de despacho, a fin de no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.
- b) Reincidir en la venta y/o entrega de sorbetes y utensilios plásticos no biodegradables, así como envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano debiendo optar por alternativas biodegradables
- c) Los establecimientos comerciales en general deberán expedir sus alimentos en bolsas de papel, tela, servilletas, platos u otros de material biodegradable distinto al plástico.
- d) No consignar en el comprobante de pago el monto del impuesto por cada bolsa de plástico.

**Artículo 16°.** - Se constituye infracciones MUY GRAVES

- a) La entrega al público de bolsas de polietileno en los supermercados, farmacias y comercios en general para que guarde o traslade sus productos adquiridas en sus locales, así como sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano a partir del 02 de enero del 2025.
- b) No presentar copia del certificado de biodegradabilidad otorgado por los productores e importadores de productos de plástico al momento de la inspección.

**Artículo 17°.** - Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Santa y de acuerdo a la responsabilidad civil y penal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 022

Código	Descripción de la Infracción	Factor UIT			Medida complementaria	Tipo de Infracción
		Micro Empresa	Pequeña Empresa	Mediana y Gran Empresa		
G-4-01	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar o por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
G-4-02	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	G
G-4-03	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	MG
G-4-04	Comercializar y/o entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	MG



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

022

G-4-05	Distribuir y/o entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884,	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	G
G-4-06	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884,	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	MG

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, establecer alianzas o convenios con las instituciones públicas y privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER** un plazo de tres meses (03 meses) para sustituir el obsequio de bolsas de plástico Polimérica por bolsas de plástico biodegradable, para no afectar a las actividades de los micro y pequeños empresarios, posterior a esta fecha deberán hacer de cumplimiento obligatorio el artículo 5° de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO. - APROBAR**, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2024-MPS en lo que respecta al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas – RISA.

**ARTÍCULO CUARTO. - TODO** lo que no está regulado en la presente ordenanza, se aplicara las normas establecidas en la base legal.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico y de las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

C/c  
GM  
GGA  
GDE  
Arch



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Ing. Luis Fernando Gamarra Alor*  
ALCALDE